

Visto el auto, y providencia dada por los señores Alcaldes por los señores Capitanes de fecho que queda entendido, y que como bien en quano se secrete, y se facer en sus ra. Como es de su obligaz.

Aliter hinc de la de auto. y de auto nro de 1735 l. b. i. r. ind. de auto. de la p. m. de f. c. =



Decretaron sus M^{tes}. que continuando el decreto de treinta de Mayo Mes inmediato pasado, sobre el nombramiento de los tres hombres, que faltan al cumplimiento de los diez y seis, que a esta Villa tocaron para la formacion de la Milicia que procediendo al nombramiento de ellos sus M^{tes}. nombraron, a Neglando se a la D. ex de nanza de treinta y seis de herera discretos, treinta

y quatro, y Capitanes de clararon, de ella en las Caxidas expididas a este fin; a los siguientes
Juan Adan el menor hijo de Juan Adan, y de Catharina Do d'iquer. Verinos distand.

Pablo Salinas Berengui hijo de Gregorio Berengui, y de Maria de Jaldigo, de Dafia

Blas fernz Bocanegra, Alias Vapirari, hijo de Alonso fernz Bocanegra y de Cathalina fernz

y en quanto a dho Pablo Salinas sus M^{tes}. de fecho que por allarse este preso en la Caxid. N. los señores Alcaldes reconocan el motivo de su pris^{ion} y su he dad, y sino fuese motivo que impida este nombramiento se efectue y que de este por nombrado con los otros diez y quatro soldados de la D. Milicia, y para que les conste se obligasen a los tres referidos en sus personas, y en su ausencia en sus Casas, o Neg. Decretaron para que se pongan por tales Soldados de la D. Milicia y sellen a denu do el dho Comandado en el citado decreto de treinta de Mayo; y con esto se calaus este a N^{ro} M^{te}. y lo firmaron sus M^{tes}.

Yo el Carretero Juan de los Rios
Yo el Carretero Juan de los Rios
Yo el Carretero Juan de los Rios
Yo el Carretero Juan de los Rios
Yo el Carretero Juan de los Rios

